



Dibulla, La Guajira, martes, 30 de mayo de 2023

PROCESO:	Verbal Sumario –Levantamiento de Patrimonio de Familia
RADICADO:	44-090-40-89-001-2021-00017-00
DEMANDANTE:	Rosana Genet Guillot R.
DEMANDADO:	Nereida Leonor López Redondo y Lindris Redondo Lopez

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y la respuesta dada por la Oficina de Registro de la ciudad de Riohacha, de fecha 2 de junio de 2022, en la que se devuelve sin registrar la medida ordenada mediante oficio No. 313 del 12 de agosto de 2021, en atención a que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-48170, se encuentra vigente patrimonio de familia (Art 21 de la ley 70 de 1931).

Así las cosas, procederá esta agencia judicial, a requerir a dicha Oficina de Registro con el fin de que proceda a registrar la Medida Cautelar de Inscripción de la Demanda, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° literal a) del artículo 590 del Código General del Proceso.

Además teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 591 del C. G. del P., que indica que el registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303, si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos no se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.

Así las cosas, no se puede confundir la Medida Cautelar de Inscripción de la Demanda que señala el artículo 591 del Código General de Proceso, con la Medida Cautelar de Embargo las cual no procedería ante la vigencia de patrimonio de familia respecto del inmueble objeto de la demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:
Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf73cf6aba093bb679309dd5be93f2cd1b2f2cd67e9b918a285617e3f13477ff

Documento generado en 30/05/2023 12:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>